

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 1'25 pesetas.

Num. 3915.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Febrero.)

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

En repetidas disposiciones de este Ministerio se ha encomendado a los Ayuntamientos que cumplieren exactamente con los preceptos del art. 150 de la ley Municipal, y en particular por lo que hace relación a los plazos en que se tramitan y autorizan los presupuestos, sin que se haya logrado evitar, en la medida que reclama una regular administración, el lamentable retraso con que se presentan aquellos a la sanción de los Gobernadores, dejando transcurrir largos períodos del ejercicio sin tener una pauta para realizar los cobros y pagos; anómala situación económica que en bien de los pueblos, de los contribuyentes y de las propias Corporaciones precisa termine, dando fin a estas corruptelas introducidas en la práctica por negligencia de los encargados de la gestión municipal.

Tiene íntima relación con lo anterior las deficiencias que en la tramitación de expedientes de arbitrios extraordinarios se observan, y que para buen gobierno de la administración debe tener lugar en plazos fijos, impidiendo que la cobranza de los impuestos acordados para dos ejercicios se acumule durante el período que corresponde a uno de ellos, como ahora sucede en perjuicio directo de los contribuyentes y del Erario de los Ayuntamientos por la morosidad que indudablemente ha de resultar de satisfacer los vecinos sumas crecidas y superiores a su fuerza en corto tiempo.

Las atenciones de primera enseñanza y carcelarios son las más sagradas que están a cargo de los Municipios y por su objeto han de prestarle especial cuidado, para que sean cubiertas con la regularidad mayor posible, aplicándose los preceptos de las leyes por los Gobernadores, a fin de conducirlos dentro de las provincias de su mando a la normalidad y orden que fuera de desear, desplegando para ello la energía y celo que tan preferentes atenciones merecen, siguiendo en esto la conducta del Gobernador de Burgos, que en breve plazo ha conseguido que los 512 Ayuntamientos de su provincia se pongan al corriente en los atrasos por obligaciones de primera enseñanza. En iguales condiciones han de ser atendidos los gastos de ma-

nutención, custodia y traslado de presos.

Es indispensable también que otros servicios que abarcan los presupuestos se circunscriban a los límites de riqueza contributiva de cada pueblo, para lo cual los Gobernadores, al revisar los presupuestos, deben cuidar que sean un fiel reflejo de la realidad y no una serie de cifras ficticias por ingresos y gastos, calculados sin bases positivas al objeto de presentar bien un estado próspero de la Hacienda municipal, ó bien con el de aparentar mayores medios de vida que los que poseen, conservando de esta manera el término municipal su personalidad administrativa por medio del falseamiento de los preceptos de las leyes.

Asimismo conviene declarar la incompatibilidad que existe entre el gravamen de las especies con arbitrio extraordinario y el recargo que necesariamente habían de sufrir al cobrarse el arbitrio de pesas y medidas, por lo que los Ayuntamientos deberán optar por uno de ellos para salvar el déficit de sus presupuestos.

Estudiados, pues, los medios conducentes a corregir dichas deficiencias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.ª Que los Gobernadores obliguen a los Ayuntamientos a que presenten los presupuestos aprobados por sus Juntas municipales el día 15 de Marzo, como previene el art. 150 de la ley orgánica, empleando para ello, los medios de apercibimiento y multa que en la misma se determinan.

2.ª Que transcurrido el 1.º de Julio sin que dichos presupuestos se hubieren presentado a la autorización de los Gobernadores, se entenderá que rige el del ejercicio anterior, conforme a lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado, aplicable a la Hacienda municipal por el 132 de su citada ley orgánica.

3.ª Los recursos de alzada que detalla el art. 150 sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiere sido presentado antes del 16 de Marzo, pasada esta fecha, únicamente podrán recurrir a este Ministerio en forma de recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea en otro caso apelable la providencia del Gobernador, puesto que, por negligencia, resultarán sin aplicación los términos de dicho artículo.

4.ª En la tramitación de los expedientes de arbitrios extraordinarios ha de cuidarse que se cumplan las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, remitiéndolos a la autorización de este Ministerio durante el primer trimestre del ejercicio; y transcurrido dicho plazo, y no habiendo sido tampoco entregado en el Gobierno civil antes de comenzar el año económico, se abstendrán los Gobernadores de tramitarlos a este Centro, quedando de hecho denegada la autorización para su cobro.

5.ª Para el examen de los presupuestos tendrán en cuenta los Gobernadores lo preceptuado en las reglas 2.ª, 3.ª, y 4.ª, de la Real orden circular de 16 de Marzo de 1890, castigando todo gasto voluntario cuando los Ayuntamientos no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

6.ª Tampoco permitirán que se consiguieran gastos voluntarios si no tuvieren satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, a no ser que se comprometan a pagarlas con el carácter de preferentes dentro del primer trimestre del ejercicio.

7.ª Asimismo será requisito preciso para la autorización de los presupuestos que incluyan en ellos cantidad suficiente para la recomposición y conservación de caminos vecinales.

8.ª Los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, a cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de esta naturaleza acompañarán una certificación en que acrediten no haber hecho uso del referido arbitrio de pesas y medidas.

Se exceptúan de los preceptos de esta regla las capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 almas.

9.ª Los ingresos los justificarán los Ayuntamientos en el presupuesto por medio de certificaciones que expresen su rendimiento en el anterior ejercicio, así como harán constar las láminas que posean procedentes de Propios y los intereses anuales que perciban.

En los próximos presupuestos acompañarán los Municipios una relación de los créditos pendientes de cobro y pago detallada por conceptos.

10. Los Gobernadores remitirán a este Ministerio un resumen por capítulos del presupuesto de cada Ayuntamiento en la forma que se hubiere autorizado con relación de las modificaciones hechas por ellos.

11. Los Ayuntamientos que hayan acordado su presupuesto antes de la publicación de esta Real orden procederán a su inmediata revisión, ajustándose a los preceptos de ella.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, disponiendo su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y encargándole el mejor cumplimiento de lo dispuesto. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 25 Febrero.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para llevar a efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha esta-

bleciendo guías de circulación de determinados géneros dentro de la zona a que se refiere el art. 2.º del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Quedan habilitadas para la expedición de guías de que deben ir acompañados los géneros que se detallan en el art. 1.º del mencionado Real decreto todas las Aduanas del Reino y las Administraciones de Contribuciones de las capitales de provincia situadas dentro de la zona si en el punto no hubiere Aduana.

2.ª Para que los comerciantes ó almacenistas de los géneros sujetos a guía existentes en la zona puedan hacer remesas de ellos a otros puntos, deberán presentar a las Administraciones respectivas, antes del día 10 de Marzo próximo, relaciones juradas de las existencias, quedando autorizadas las mismas Administraciones para comprobar la realidad de dichas existencias en los almacenes de los interesados.

3.ª Las Administraciones situadas en la zona llevarán, siempre que así lo soliciten en los documentos respectivos los comerciantes ó almacenistas de géneros sujetos a guía, una cuenta corriente de las entradas y salidas de los mismos, justificando las existencias con la relación jurada a que se refiere la regla anterior, y con las declaraciones, guías ó facturas de cabotaje que acompañen a nuevas llegadas, y las bajas, con las guías ó facturas de cabotaje ó de exportación que se expidan, pero en las Aduanas habilitadas para la importación de los géneros sujetos a guía no se incluirán en cuenta corriente las partidas que salgan para otros puntos inmediatamente después del adeudo, como tampoco las que sin proceder de adeudos se reexpidan también inmediatamente después de su llegada a la localidad, bastando en ambos casos que se haga la baja en las declaraciones, ó en el documento de referencia respectivamente.

4.ª Los remitentes de géneros harán los pedidos de las guías por medio de *solicitos* timbrados, que se les facilitarán por la Administración mediante el pago de 75 céntimos de peseta cada uno. El Administrador decretará en dicho *solicitud* el reconocimiento del género, y verificado éste, se expedirá la guía y se harán las bajas correspondientes en la cuenta ó documentos de referencia, bajo la responsabilidad del Oficial del Negociado.

5.ª Las Administraciones de Contribuciones de capitales de provincia situadas fuera de la zona quedan también autorizadas para expedir guías de los géneros sujetos a este requisito que se destinen a aquella. Para expedir estas guías no se exigirán relaciones juradas, ni se llevará la cuenta corriente de que trata la prevención 3.ª, bastando sólo la presentación del género para que se soliciten; pero cuidarán muy especialmente las Administraciones respectivas de que el reconocimiento se verifique con escrupulosidad, y se asegurarán de que el envío sale efectivamente de la población para el punto de su destino.

6.ª En las guías se fijará el término indispensable para el transporte, en relación con la clase de éste y condiciones en que se verifique, perdiendo su validez dichos documentos el mismo día en que el plazo espire.

7.ª Las guías llevarán numeración correlativa por años, sentándolas en un libro arreglado á modelo y anotando también en el *solicitó* el número de la guía y el plazo fijado para el transporte; después de cuyas formalidades y firmadas por los dos Jefes de la Administración que las expida, se entregarán al interesado, mediante pago de 10 céntimos de peseta cada una. Los *solicitos* se conservarán en la oficina correspondiente, archivándolos por orden correlativo.

8.ª Los conductores de los géneros están obligados á presentar las guías á los empleados y agentes de la Hacienda pública, siempre que fueren requeridos para ello.

9.ª Para los embarques por cabotaje, ó exportación, consignaran los interesados en las facturas respectivas el documento ó documentos de referencia; haciéndose la baja, que diligenciará el Oficial del Negociado bajo su firma, precisamente antes de que se proceda al reconocimiento.

10. En los primeros quince días de cada año se liquidarán las cuentas, deduciendo antes las cantidades de géneros que prudencialmente se gradúe haberse consumido en la población; á cuyo fin los interesados presentarán los datos que crean convenientes; y si no se estimaren justos, se verificará la graduación por una Junta compuesta del Administrador é Interventor de la dependencia y de dos individuos de la Junta de comercio, ó en su defecto del Ayuntamiento. El saldo que en definitiva resulte pasará como primera partida de abono á la nueva cuenta del interesado.

11. Podrán circular libremente ó sin guía las pequeñas cantidades de géneros que se destinen al consumo de una familia y los paquetes postales, como también será libre, sin perjuicio de la vigilancia general, la circulación en el interior de las poblaciones.

12. La cuenta de impresos de guías y *solicitos* se llevará en la forma dispuesta para los demás documentos timbrados de la renta de Aduanas, y el extravío de los ejemplares de guías será corregido en la forma prevenida en el párrafo segundo del art. 330 de las Ordenanzas del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 27 Febrero.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 1360

### AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Enero, las que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión del día 7 Enero de 1892.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los Sres. Seguí, García, Leandro, Orfila D. Gabriel, Sintes Pons, Pons Pons D. Antonio, Carreras, Vidal Melia, Sintes Cardona, Sintes Pascuchi y Moncada.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se concedió á Onofre Galmes Coll la prohibición de un expósito que tenía solicitado.

En vista de una comunicación del señor Gobernador de la Provincia se acordó pagar el completo de la cuota provincial con los primeros ingresos que se efectuen y puedan dedicarse á este servicio.

Se acordó abonar á D.ª María Carreras Orfila, los haberes que devengó durante

su última enfermedad el guardia municipal Sebastian Femenia, accediendo á lo solicitado por aquella.

Se dió cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis contestando á otra de esta Corporación relativa el conflicto ocurrido entre el presidente de la Junta del Cementerio y el Capellan del Católico en lo que manifiesta no puede acceder el cambio de dicho capellan que se solicita.

El Sr. García propuso se nombre un empleado que administre los intereses municipales en los cementerios con entera independencia de las funciones espirituales que son peculiares del capellan.

Sometida á votación nominal esta proposición dijeron si los Sres. Seguí, García, Landino, Orfila D. Gabriel, Sintes Pons, Sintes Cardona, Vidal Melia y Sintes Pascuchi total 8.

Y dijeron nó los Sres. Pons Pons Don Antonio, Carreras y Sr. Presidente total 3.

En su consecuencia quedó aprobada por mayoría de votos.

Se aprobó la cuenta de recaudación obtenida por multas impuestas durante el primer semestre del actual año económico.

Habiendo quedado desierta la subasta de arriendo de la caseta núm. 1 de la Plaza de Claustro se acordó practicar varias obras en ella y en los antiguos cuartos de detenidos antes de anunciar un nuevo remate.

Se aprobó la cuenta de higiene correspondiente al mes de Diciembre último.

Se acordaron dos pagos con cargo al capítulo de emprevistos.

Se acordó que los derechos de coche fúnebre y de nichos se satisfagan previamente antes de verificarse los enterramientos y que estos honorarios se exijan á todos los ciudadanos de cualquiera clase y condición que sean.

Dada cuenta de la distribución de fondos para el presente mes, el Sr. Seguí, en atención al mal estado de la Hacienda municipal, propuso que se elimine de ella la cantidad correspondiente al guardia municipal cuya plaza se acordó suprimir hasta tanto que recaiga resolución definitiva en el recurso entablado ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Sometida á votación nominal esta proposición dijeron si los Sres. Seguí, García, Orfila D. Gabriel, Sintes Pons, Sintes Cardona, Vidal Melia y Sintes Pascuchi. Total 7.

Y dijeron nó los Sres. Landino, Pons Pons D. Antonio, Carreras y Sr. Presidente. Total 4.

En consecuencia quedó aprobada por mayoría de votos la anterior proposición y la distribución con la modificación introducida.

Accediendo á los deseos manifestados por algunos interesados, se acordó adquirir por cuenta del municipio y á precio de tasación las losas colocadas por los respectivos propietarios en las fachadas de las casas en que se construyan aceras por esta Corporación.

El Sr. García presentó la proposición siguiente:

«El concejal que suscribe propone al Ilustre Ayuntamiento que en las operaciones que se efectuen en los cementerios católico y civil sobre ingresos y pagos de caudales, se establezca una intervención á cargo de la Secretaría de esta Corporación por ser así procedente en buena regla de contabilidad. Mahon 7 Enero de 1892.—Francisco García.»

Después de apoyada por el autor fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Seguí presentó la siguiente proposición:

«El concejal que suscribe considerando que es deber de todo Ayuntamiento enterar á sus administrados del estado de los fondos comunales;

Considerando que el deber expresado es aun más apremiante sabiendo que es muy precario el estado en que hoy se encuentra la Hacienda municipal, de tal modo que será inevitable girar por lo menos un reparto vecinal para cubrir el déficit de Presupuesto; y

Considerando que ya este Ayuntamiento por los motivos expuestos y otros, acordó en 10 de Septiembre último la presentación de un estado de los fondos hasta 30 de Junio último.

Propone á la Corporación se reitere dicho acuerdo y se haga extensiva y por separado del periodo del semestre vencido en 31 de Diciembre último, todo á la mayor brevedad posible. Mahon 7 Enero de 1892.—J. Seguí.»

Después de apoyada por su autor fué admitida por unanimidad.

A petición del Sr. Sintes Pons se acordó que se presenten en la sesión próxima los documentos relativos al nombramiento de capellan del Hospital municipal y concesión de casa habitación para el mismo.

El Sr. Seguí propuso informe el Ayuntamiento además de lo hecho por el Sr. Alcalde en el recurso dealzada presentado por D. Guillermo Triay contra la multa que le impuso esta Corporación por haber edificado sin la autorización necesaria.

Se acordó así por unanimidad.

Se acordó construir aceras en las calles de la Iglesia, Buenaire, Andreu y Ramis.

Constituido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria se aprobó el alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del corriente año y se acordó exponer al público por el término legal.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 14 de id.—Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los Sres. Seguí, García, Sintes Pons, Pons Pons D. Antonio, Carreras, Sintes Pascuchi, Orfila D. Gabriel, Vidal Melia y Moncada.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Por orden de la Comisión Provincial se talló al mozo del alistamiento de Ceuta Antonio Quevedo Moreno.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de D. Miguel Flaquer Martinez, en la que solicita se le admita en pago de las aceras construidas en la casa número 26 de la calle de San Lorenzo, el valor de las piedras que tenia colocadas en la fachada de la misma.

Se autorizó á D. José Barber Mascaró para construir aceras de piedra en las casas números 60 y 62 de la calle de San Fernando.

Se acordó quedar enterado y atenerse á las disposiciones legales vigentes sobre una reclamación formulada por conducto del Sr. Delegado del Gobierno sobre exención á los militares del pago de derechos de coches fúnebres.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador de la Provincia contestando á otra de este Ayuntamiento en la que manifiesta que tan pronto como expire el plazo y los trámites que debe darse al acuerdo sobre división de distritos, se le dé conocimiento para hacer la convocatoria á elecciones municipales.

En vista de una orden telegráfica del señor Gobernador de la Provincia se acordó reformar la distribución de fondos del mes actual en los términos que se indican.

En vista de lo informado por la Comisión de Policía urbana, se acordó que la multa impuesta á Guillermo Triay por infracción de los bandos de Policía urbana se entienda impuesta á Lorenzo Triay en vista de las razones alegadas por aquel; y dejar en el estado en que se encuentran las obras á que se refieren las denuncias hechas por éste en instancia de 25 de Noviembre del año último.

En vista de lo informado por la Comisión de Policía urbana, se acordó informar al Sr. Gobernador que el permiso concedido á Lorenzo Triay para edificar en unas parcelas de terreno situadas en la calle de San Nicolás no pudo servir como aquel pretende para las edificaciones hechas en otras parcelas que fueron subastadas con dos meses de posterioridad á la expedición de aquel.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para la construcción de aceras en varias calles de esta población.

Se acordó significar al Capellan del Hospital la necesidad de que ocupe la casa ha-

bitación de la calle de San José que se reedificó para este objeto.

El Sr. Seguí presentó la siguiente proposición.

«El Concejal que suscribe, teniendo noticias de que el Gobierno ha rebajado el cupo de consumos del pueblo de Manacor casi á la mitad de lo que tenia señalado; y considerando que esta ciudad se halla en condiciones análogas á las que aquel ha atravesado, propone al Ayuntamiento se sirva acordar se reclame y practiquen todas las gestiones necesarias para lograr una rebaja equivalente, como lo exigen la equidad y la justicia. Mahon 14 Enero 1892.—J. Seguí.»

Se admitió por unanimidad.

El Sr. Seguí presentó la siguiente proposición.

«El concejal que suscribe: Considerando conveniente para la debida unidad de los servicios encomendados al Ayuntamiento que se nombre un notario municipal; propone á la Corporación se sirva nombrar para dicho cargo á D. Francisco Mercadal y Pons. Mahon 14 Enero 1892.—J. Seguí.

Se admitió por unanimidad.

El Sr. Seguí solicitó se acuerde pedir la publicación en la *Gaceta* de las vacantes de guardia municipal y sereno que se hallan vacantes por no haber tomado posesión los nombrados.

El Sr. Presidente no autorizó la discusión de esta proposición por considerar que es de la competencia de la Alcaldía el anunciar las vacantes y no del Ayuntamiento.

El Sr. Seguí protestó contra la resolución del Sr. Alcalde por creer que incumba al Ayuntamiento pedir la publicación de las vacantes de las plazas de empleados municipales, en los términos que expresa el Reglamento de 10 Octubre de 1885 para la aplicación de la ley de destinos civiles.

Se acordó imponer á uno de estos vecinos la multa de cinco pesetas por no haber dado cumplimiento á una cuerda del Ayuntamiento.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 21 de id.—Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los Sres. Seguí, García, Landino, Sintes Pons, Vidal Melia, Pons Pons D. Antonio, Orfila D. Gabriel, Carreras y Moncada.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se aprobó la subasta de construcción de nichos en el cementerio católico adjudicada á favor del único postor D. Lorenzo Borrás Sintes.

Se autorizó á D. Antonio Fuguet Sintes para construir aceras de ladrillos en las casas números 1, 3, 5, 7 y 9 de la calle de San Luis Gonzaga.

Se acordó pase á informe de la Comisión de caminos una comunicación de la Alcaldía de Villa-Carlos solicitando se conceda una subvención para la recomposición del camino de Biniarroca.

Se dió cuenta de una comunicación del capellan del Hospital en la que manifiesta que al tomar posesión de dicho cargo fué con la condición de no habitar la casa de la calle de San José y solicita se deje sin efecto el acuerdo tomado en la sesión de 14 del actual. En su vista el Sr. Sintes Pons presentó la siguiente proposición:

«El concejal que suscribe, teniendo en cuenta que el capellan del Hospital que ha desempeñado dicho cargo por espacio de veinte y un meses ha vivido separado de la casa habitación que se rehabilitó expreso y que su antecesor con numerosa familia habia habitado, lo cual da á comprender que no es de absoluta necesidad el cargo de capellan en el indicado establecimiento, máxime existiendo á poca distancia la ayuda parroquia de la Concepción que viene obligada á prestar los auxilios espirituales á los feligreses que lo reclaman. Propone en vista del estado precario de los fondos de Beneficencia municipal se sirva acordar que al formular el próximo presupuesto se suprima del capítulo correspondiente la consignación del indicado cargo. Mahon 21 Enero 1892.—Juan Sintes.»

Se acordó pasen todos los antecedentes relativos á este asunto á informe de la Comisión de Beneficencia.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la Provincia disponiendo la suspensión de los efectos del Reglamento del Cementerio civil; y en su vista el Sr. Seguí presentó la siguiente proposición.

«Vista la comunicación del Sr. Gobernador suspendiendo los efectos del Reglamento del Cementerio civil y disponiendo que rija para éste el Reglamento del Cementerio católico;

Visto el artículo 72 de la Ley Municipal según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tiene relación con los servicios sanitarios, y con la administración de las fincas y bienes del municipio;

Considerando que al dejar el Sr. Gobernador en suspenso el Reglamento del Cementerio civil aprobado por el Ayuntamiento, lo hace sin citar disposición alguna legal en apoyo de su resolución, y que al disponer que rijan para el Cementerio Civil las disposiciones del Reglamento del Católico, ha invadido las atribuciones que la ley confiere exclusivamente á los Ayuntamientos, por ser el Cementerio propiedad del municipio;

El Concejal que suscribe propone al Ayuntamiento acuerde acudir de alzada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, pidiendo deje sin efecto la orden del señor Gobernador. Mahon 21 de Enero de 1892.—J. Seguí.»

Puesta su admisión á votación nominal dijeron sí, los Sres. Seguí, García, Orfila D. Gabriel, Sintés Pons y Vidal Meliá; total, 5; y dijeron no los Sres. Landino, Carreras, Pons Pons D. Antonio y Sr. Presidente; total 4.

En su consecuencia quedó aprobada por mayoría de votos.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador disponiendo queden en suspenso los efectos del acuerdo de esta Corporación separando las funciones administrativas de las espirituales que ejerce el capellan del cementerio. En su vista el Sr. Seguí presentó la siguiente proposición:

«El Concejal que suscribe: Enterado de la orden del Sr. Gobernador de la provincia para que quede en suspenso el acuerdo en que se quitaron las funciones administrativas al capellan del cementerio propone á la Corporación se sirva acordar acudir de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación pidiendo deje sin efecto la referida orden. Mahon 21 de Enero de 1892.—J. Seguí.»

Sometida su admisión á votación nominal dijeron sí los Sres. Seguí, García, Orfila D. Gabriel, Sintés Pons y Vidal Meliá; total 5; y dijeron no los Sres. Landino, Carreras, Pons Pons y Sr. Presidente; total 4.

En su consecuencia quedó aprobada por mayoría de votos.

Se acordó que la Comisión respectiva formule los recursos de alzada correspondientes.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Concejales que suscriben proponen al Ayuntamiento se sirva acordar que sea colocado en esta Sala Capitular junto á los demás insignes varones que en ella figuran y costeado con fondos municipales, el retrato del sabio naturalista y elocuente orador sagrado licenciado D. Francisco Cardona y Orfila, Pbro.

Al honrar con ello la Corporación Municipal la memoria del esclarecido sacerdote mahonés que acaba de bajar al sepulcro, se honrará á sí misma y honrará á la ciudad cuya representación ostenta, pues prueba irrefragable de las virtudes y de la cultura de los pueblos es el homenaje que estos rinden á aquellos de sus hijos que más han contribuido á su lustre y enaltecimiento. Casas Consistoriales de Mahon á 21 de Enero de 1892.—Pedro Moncada, Bartolomé Escudero, Pedro Ballester.»

Fué aprobada por unanimidad y se acordó

do consignar en acta el sentimiento con que ha visto la Corporación la prematura muerte del Sr. Cardona Orfila. También se acordó que la calle del Horno se denomine en lo sucesivo de Cardona Orfila.

Se aprobaron los extractos de las actas de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal en el mes de Diciembre último.

Se acordó exponer al público por el plazo legal para admitir reclamaciones el padrón rectificado de habitantes de este término municipal.

Se aprobaron los planos, presupuestos y pliegos de condiciones para la construcción de una verja de hierro y obras de albañilería para cerrar los terrenos agregados al Hospital.

Se dió lectura de los estados formados de la situación económica del Municipio en 30 de Junio y en 31 de Diciembre de 1891; y en su vista el Sr. Seguí presentó la siguiente proposición.

«El Concejal que suscribe:

Considerando que el hecho de ser embargados por el ramo de Hacienda con el 30 por ciento todos los ingresos municipales del Presupuesto corriente, imponía al Ayuntamiento según las buenas reglas administrativas el deber de suspender todas las obras y reparaciones que se estaban practicando, incluso el alumbrado público según tienen ya expuesto anteriormente los Concejales García y el que suscribe;

Considerando que el segundo trimestre del contingente provincial y subvención al Instituto Balear del corriente año no ha podido el Ayuntamiento cubrirlos por falta de fondos, apesar de las órdenes apremiantes recibidas de la provincia;

Considerando que por los motivos expresados el Ayuntamiento no ha satisfecho tampoco cantidad alguna á cuenta de las 2.000 pesetas que importa el coste del alumbrado público del último trimestre, adeudándose también la mensualidad de Diciembre á todos los empleados del Ayuntamiento y al personal del Instituto de 2.ª enseñanza;

Considerando que se debe igualmente buena parte del coste de las obras y reparaciones que se han practicado durante el semestre vencido de este ejercicio á los operarios que las acreditan, sin contar con los repartos que gravitarán sobre el Municipio;

Considerando por tanto que la situación actual del Ayuntamiento es crítica y apurada como lo demuestran los estados que se han presentado en términos de que en breve será poco menos que insostenible; y deseando que todos los ciudadanos de estedistrito municipal estén enterados de la penuria de los fondos municipales.

Propone á la Corporación se sirva acordar se facilite á la prensa local copia del estado demostrativo de la situación de la Hacienda municipal hasta 31 de Diciembre último para que lo publiquen en sus respectivos periódicos. Mahon 21 de Enero de 1892.—J. Seguí.»

Fué admitida por unanimidad.

A petición del Sr. García se acordó remitir al Sr. Gobernador de la Provincia copia de los antecedentes relativos al incidente ocurrido con el Capellan del Cementerio para que se penetre de los fundamentos que tuvo esta Corporación para adoptar sus acuerdos.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 28 de id.—Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los Sres. Seguí, Pons Pons D. A., García, Sintés Pons, Carreras, Vidal Meliá, Orfila D. Gabriel y Sintés Pascuchi.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó quedar enterado de dos resoluciones del Sr. Gobernador de la Provincia por las que se exime del alojamiento de oficiales generales á D. Antonio Victory Tutzó y D. Juan Vidal Febrer, accediendo á lo que tenían solicitado.

Se acordó quedar enterado de una comunicación de los albaceas de D.ª Juana A. Cardona en la que manifiestan se ha-

llan conformes en que lleven á efecto las obras proyectadas por esta Corporación para el cierre de los terrenos agregados al Hospital municipal.

En vista de una comunicación de la Junta Provincial de Instrucción pública, se acordó informar que la maestra de la escuela de párvulos D.ª Concepción Fuster debe ser incluida en el caso 5.º del Reglamento de 27 de Abril de 1877.

Se dió cuenta de una comunicación del Capellan del Hospital municipal en la que manifiesta que ciertas atenciones de familia no le permiten habitar por ahora la casa de la calle de San José, y promete hacerlo cuando aquellos desaparezcan renunciando á favor de los fondos municipales el producto del alquiler de la casa expresada. En su vista retiró el Sr. Sintés Pons la proposición que presentó en la sesión anterior y se acordó aceptar el ofrecimiento hecho y que cuando desaparezcan las causas alegadas, ocupe el capellan la casa que tiene destinada para habitación.

Se aprobaron los acuerdos tomados por la Comisión de Beneficencia en sesión de 25 del corriente mes.

Se aprobaron los justiprecios de las parcelas de terrenos ocupadas para la alineación de la calle de Prieto y Caules pertenecientes á las casas números 132 y 142 de la propiedad de D. José Tudurí Vinent y D. Vicente Carreras Orfila respectivamente.

Se dió cuenta de los borradores de los recursos de alzada que han de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra las resoluciones del Gobernador de la provincia relativas al régimen administrativo del cementerio católico y el reglamento del civil.

Sometida su aprobación á votación nominal dijeron sí los Sres. Seguí, García, Sintés Pons, Orfila D. Gabriel, Vidal Meliá y Sintés Pascuchi, total 6.

Dijeron no los Sres. Pons Pons D. A., Carreras y Sr. Presidente, total 3.

En su consecuencia quedaron aprobados por mayoría de votos.

Núm. 1861

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INCA

AÑO ECONÓMICO DE 1891 A 1892.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones. Pesetas.	OPERACIONES realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Propios . . . . .	280'22	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	875'5	6467'50	»	2287'50
4 Beneficencia . . . . .	369'60	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	4463'47	509'17	»	3954'30
7 Extraordinarios . . . . .	3000	»	»	»
8 Resultas . . . . .	»	4879'21	1879'21	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	34800'80	6843'89	»	27956'11
10 Reintegros . . . . .	»	»	»	»
<b>Totales de ingresos.</b> . . . .	<b>51669'09</b>	<b>15699'77</b>	<b>1879'21</b>	<b>34197'91</b>
<b>PAGOS .</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	5313'68	2479'50	»	2824'18
2 Policía de seguridad . . . . .	1565	565	»	1000
3 Policía urbana y rural . . . . .	3925	4745'05	»	2179'95
4 Instrucción pública . . . . .	7252'80	3626'40	»	3626'40
5 Beneficencia . . . . .	420	155	»	265
6 Obras públicas . . . . .	41223	2336'64	»	8886'36
7 Corrección pública . . . . .	5000	1801'09	»	3198'94
8 Montes . . . . .	»	»	»	»
9 Cargas . . . . .	16469'61	1940	»	44529'61
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	500	437'45	»	62'85
12 Resultas . . . . .	»	»	»	»
<b>Totales de pagos.</b> . . . .	<b>51669'09</b>	<b>15085'83</b>	»	<b>36573'26</b>
<b>Existencia en caja.</b> . . . .	»	<b>613'94</b>	»	»
<b>Totales iguales á los de ingresos.</b> . . . .	»	<b>15699'77</b>	»	»

Inca 29 de Febrero de 1892.—Jaime Armengol.—El Depositario, Bartolomé Meliá.

AYUNTAMIENTO DE INCA

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria para la formación del reparto de 1892 á 93, permanecerá de manifiesto en la secretaría de este cuerpo municipal, á efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días, pasados los cuales ninguna será atendida.

Inca 1.º Marzo de 1892.—El Alcalde, Jaime Armengol.—D. S. O., El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 1363

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas que á continuación se describen.

El predio Son Vent sito en la villa de Establiments, con casa existente en el mismo número ciento setenta y uno del cuartel segundo de extensión de dos cuarteradas trecientos sesenta y dos destres equivalentes á ciento cincuenta y seis áreas trece centiareas, lindante al Norte con tierra de herederos de Magdalena Balaguer, con la de Juan Verger y con la de herederos de Gaspar Pou, al Este con tierras de herederos de Gabriel Ginestard, al Sur con camino de Puigpuñent y al Oeste con tierras de Catalina Llabrés y otras de herederos de Benito Carbonell, justipreciado por el perito nombrado al efecto en la cantidad de treinta mil pesetas valor en capital.

Una casa sita en esta ciudad calle de San Francisco número ocho, consistente en zaguan, cuadras, entresuelos, piso principal, desvan y otras pertenencias, lindante por la derecha entrando con la casa número seis propia de D. Gabriel Fuster, por la izquierda con otra de D. Juan Mariano Cerdá y otra de herederos de D. Miguel Ferrer y Serra y por la espalda con la de D.ª Carmen Salvá justipreciada por el propio perito en la cantidad de cuarenta mil pesetas valor en capital.

Otra casa sita en la misma calle de San Francisco de esta ciudad señalada con el número seis, consistente en zaguan, tres pisos, cuadras y otras dependencias, lindante por la derecha entrando con casa de D. Ramon Fortuñy, por la izquierda con la descrita anteriormente y por la espalda con la de D.ª Carmen Salvá, en la que va comprendido un almacén sin número contiguo á la misma, justipreciado todo en la suma de cincuenta mil pesetas valor en capital.

Una casa y corral llamada Cas Guatlerot sita en la plaza del Arrabal de la ciudad de Felanitx, señalada con el número ocho, lindante por la de recha entrando con otra propia del mismo Fuster, por la izquierda con otra de José Balaguer y por la espalda con el corral de la casa de José Fuster, justipreciada por el mismo perito en la cantidad de diez y seis mil ochocientos cuarenta pesetas valor en capital.

Otra casa en la referida plaza de Felanitx, señalada con el número nueve, lindante por la derecha entrando con la calle de Juavert, por la izquierda con la casa anteriormente deslindada y por la espalda con la de José Fuster, justipreciada por el propio perito en veinte y tres mil setecientos cincuenta pesetas valor en capital.

Y otra casa sita en dicha ciudad de Felanitx, calle del Peregil número cuatro, lindante por la derecha entrando con casa de Jaime Noguera, por la izquierda con la de Gabriel Nicolau y por el fondo con la de herederos de Bartolomé Llaneras, justipreciada por el referido perito en tres mil quinientas sesenta pesetas valor en capital.

Pertenecen las descritas fincas á D. Gabriel Fuster y Fuster, y se venden á instancia de Don Francisco Pomar y Cortés, para pago de cantidad, intereses y costas, quedando señalado para su remate el día veinte y seis de Marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado cuya subasta se verifica con los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de dichas fincas, estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse, sin tener derecho á exigir otros y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los mismos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera. Que el alódió, caso que lo presen ten las fincas, será de cargo del comprador ó compradores y se pagará al tipo que se fije en las certificaciones de gravámenes obrantes en autos, ó en otro caso al que tenga establecido la ley, y que los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y todo lo demás consiguiente hasta su inscripción inclusive en el Registro de la propiedad correspondiente, serán de cargo del comprador ó compradores; pues así queda mandado con providencia de ayer recaída en los autos declarativos de mayor cuantía, hoy ejecución de sentencia, que sigue don Francisco Pomar Cortés en concepto que usa, contra D. Gabriel Fuster y Fuster.

Palma veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1364

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado en providencia de diez y siete del que rige, se sacan á pública subasta por término de ocho días los efectos embargados á Jaime Barceló y Monserrat en los autos ejecutivos promovidos por don Antonio Mayol y Comas, y son los siguientes:

Un ropero de madera blanca, justipreciado en treinta pesetas.

Tres sillas color chocolate, una peseta cincuenta céntimos.

Dos cuadros con marco de caoba, ocho pesetas.

Una cómoda de caoba con piedra de marmol, cuarenta pesetas.

Un espejo con marco de caoba, doce pesetas.

Dos floreros, tres pesetas.

Un pilón de madera blanca, dos pesetas.

Una casita señalada con los números setenta y tres y setenta y cuatro, en ciento veinte y cinco pesetas.

Treinta kilos tocino en cuarenta y cinco pesetas.

Diez kilos huesos secados, tres pesetas.

Ocho kilos sobrasada, tres pesetas.

Diez kilos manteca embutida, doce pesetas.

Ocho kilos butifarra, veiten pesetas.

Por una lata y una tinaja manteca, cuarenta y ocho pesetas.

Tres kilos lomo, dos tocino, tres manteca embutida y tres kilos más de embutido llamado butifarró y longoniza en diez pesetas.

Queda señalado para el remate el día ocho de Marzo próximo entrante á las doce de la mañana en los estrados del Juzgado advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que previamente no hayan depositado la décima parte de cada una de las piezas que deseen adquirir que le servirá de pago al que lo remate entregándole en el acto lo que hubiere obtenido previo pago de su importe y se entregarán los demás depósitos á sus respectivos dueños.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palma veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1365

Don Policarpo Trilla Estevan, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte del actual recaída en los autos ejecutivos promovidos por D.ª Juana Ana Oliver Planas contra Jaime Felipe Bestard Moyá, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas que á continuación se expresan, situadas todas en el término municipal de Binisalem.

1.ª La finca llamada «El Rech» consistente en porción de terreno de figura cuadrangular, que mide diez metros, tres decímetros de base, considerando tal el lado, lindante con el camino de Palma, y veinte y un metros ocho decímetros de altura, y el edificio en ella construido con la maquinaria y demás utensilios para la fabricación de harina, lindante dicha finca por Norte con camino de Palma, por Este y Sur con tierra de Jaime Llabrés y por Oeste con huerto de herederos de Juana Ana Bestard, justipreciada dicha porción, juntamente con la maquinaria referida en dos mil pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra viña de arar, de extensión de unas dos cuarteradas llamada «Can Muxich», lindante por Norte con tierra viña de Jacinto Feliu, por Sur con otra de Miguel Mateu, por Este con otra de Margarita Bestard y por Oeste con camino llamado de Biniagual, justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra viña, de extensión de unos tres cuarterones, llamada «Case Payesa», sita tambien en dicho término, lindante por Norte con viña de herederos de Jaime Moyá, por Sur con la de Margarita Reinés, por Este con la de Juan Balle y por Oeste con la de Onofre Moyá, justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra pieza de tierra campo, de extensión de unos setenta y un destres, llamada «Can Bou», lindante por Norte con casa de Guillermo Comas y otros, por Sur con campo de Margarita Reinés, por Este con el de Antonio Martí y por Oeste con el de herederos de Bartolomé Comas, justipreciada en seiscientos pesetas.

La subasta de las relacionadas fincas se verificará con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que los títulos de propiedad de los bienes espresados estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los mismos; cuyos títulos de propiedad consisten unicamente en la certificación de cargas y gravámenes librada por el Sr. Registrador.

Así pues, quien quiera interesarse en la subasta, acuda en los estrados del Juzgado el día veinte y tres de Marzo próximo á las diez de su mañana que es el señalado para el remate de las repetidas fincas.

Dado en Inca á veinte Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Policarpo Trilla.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1366

D. Miguel Vidal y Garí, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Llummayor en las Baleares.

Certifico: que en el expediente juicio verbal civil, seguido á instancia de Bartolomé Rosselló y Tomás, en rebeldía, contra Mateo Salvá y Garau, hijo de Esteban y María recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así.—Llummayor veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Visto el presente juicio verbal civil instruido en rebeldía, á petición de Bartolomé Rosselló y Tomás, viudo, jornalero, mayor de edad, natural y vecino de esta villa, calle del Salon número cuarenta y uno, demandante, contra Mateo Salvá y Garau, demandado, hijo de Esteban y María, sus causahabientes ó sucesores, de esta naturaleza, vecino que fué de Palma hoy ausente y en ignorado paradero.—Fallo: Que declarando en rebeldía á Mateo Salvá y Garau, sus causahabientes ó sucesores, le debía condenar y condeno á que dentro de quince días otorgue á favor del demandante Bartolomé Rosselló y Tomás, ante el notario que se designe, escritura de carta de pago de las sesenta libras moneda mallorquina que tenia dadas á préstamo á su padre Bartolomé Rosselló y Catañy y cancele la hipoteca á su favor constituida, sobre la finca rústica de seis huertos llamada Ne Juanota, en escritura pública ya repetida, de nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, sin hacer especial mención de costas; y por cuanto dicho Salvá se halla en ignorado paradero publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este fallo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así lo proveyó mandó y firmó D. Agustin Talladas Llompart, Juez municipal de esta villa, en la fecha al principio citada.—Agustin Talladas.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Juez municipal que la suscribe, el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que certifico. Llummayor veinte y tres de Febrero de 1892.—Vidal, Srio.

Y para que conste espido esta certificación en cumplimiento de lo mandado á fin de que pueda insertarse en las columnas del BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo y sello en Llummayor á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 1367

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA.

Mes de Febrero de 1892.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Día 12.—Nombre del vendedor, Compañía General Mallorquina.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 4 quintales métricos.—Precio de la unidad, 47'43 pesetas.—Importe, 189'72 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. José Antonio Cortés.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 130 hectólitos.—Precio de la unidad, 12'90 pesetas.—Importe, 1677 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. José Mulet.—Clase del artículo, galleta.—Cantidad, 20 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'50 pesetas.—Importe, 10 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 70 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'11 pesetas.—Importe, 77'70 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Juan Coll Nicolau.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 210 quintales métricos.—Precio de la unidad, 6 pesetas.—Importe, 1260 pesetas.

Palma 29 de Febrero de 1892.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Ripoll.

Escuela-Tipográfica Provincial.